



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

1000001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

**“ALARMWORKS S.A. TECHNOLOGY
AND SECURITY SERVICES”**

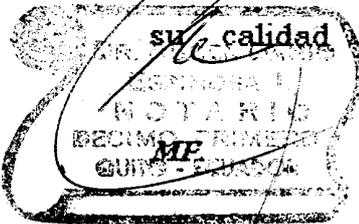
CAPITAL SOCIAL : USD \$ 2,000.00

DÉ:

COPIAS

*** E-*** E-***

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día cinco (05) de Septiembre del año dos mil uno, ante mí, Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Undécimo de Quito, Distrito Metropolitano, comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciados en la naturaleza y resultados del mismo: La señorita **ANGELA VANESSA HERRERA REVELO**, de estado civil soltera, en su calidad de apoderada de la Doctora **EDY MARIANA**



REVELO MUÑOZ; y, el Doctor STALIN HERRERA REVELO, de estado civil soltero, en su calidad de Apoderada del Ingeniero OSWALDO ARTURO REVELO MUÑOZ, según consta de los documentos habilitantes que se agregan.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y que se identifican de conformidad con el documento que me exhiben y cuya copia adjunto; y, dicen que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO**": Sirvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de la que conste el contrato de constitución de compañía anónima, que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES Y DECLARACIÓN DE SU VOLUNTAD DE CONSTITUIR UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA.-** Comparecen para la celebración de la presente escritura pública los señores: doctora EDY MARIANA REVELO MUÑOZ e ingeniero OSWALDO ARTURO REVELO MUÑOZ debidamente representados por la señorita ANGELA VANESSA HERRERA REVELO y el señor doctor STALIN HERRERA REVELO en su orden conforme consta del



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

-2-

poder que se adjunta al presente instrumento público como documento habilitante, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, de estado civil divorciada la primera y soltero el segundo, domiciliados en San José de Costa Rica y estados Unidos de Norteamérica en su orden.- **CLÁUSULA SEGUNDA.-**

CONTRATO DE COMPAÑÍA.- Los comparecientes declaran la voluntad de constituir una compañía anónima, uniendo sus capitales, para emprender en operaciones mercantiles y participar de las utilidades de la sociedad, siguiendo esta empresa las regulaciones de la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio, por los convenios de las partes y de los presentes Estatutos que a continuación se expresan: **CAPÍTULO**

PRIMERO.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA
"ALARMWORKS S.A. TECHNOLOGY AND SECURITY SERVICES".- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y

NACIONALIDAD DE LA COMPAÑÍA.- La compañía anónima que se constituye en virtud del presente contrato se denominara:

"ALARMWORKS S.A. TECHNOLOGY AND SECURITY SERVICES" Tiene condición nacional de ecuatoriana.-

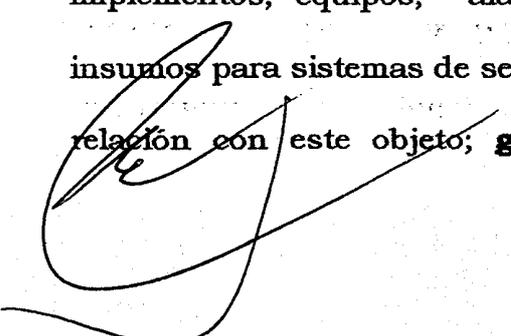
DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
UNDECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEL DOMICILIO Y SUCURSALES.-

El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito y por decisión de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del exterior.- **ARTÍCULO TERCERO.- DEL OBJETO**

SOCIAL.- El objeto de la compañía es: **a)** Realización de estudios, diseños, instalaciones y mantenimiento de sistemas de seguridad integral de cualquier tipo y para todo uso, para la venta o arriendo;

b) Diseño, instalación y mantenimiento de sistemas de telecomunicaciones y circuitos cerrados de televisión, para entidades públicas y privadas, así como a particulares; **c)** Diseño e instalación y mantenimiento de sistemas detectores y alarmas contra fuego; **d)** Diseño e instalación y mantenimiento de cableados estructurales para el funcionamiento y aplicación de equipos automatizados para el funcionamiento de edificios, centros de comercio, casas inteligentes y a todos los que requieran de este servicio; **e)** Selección y suministro de personal para empresas; **f)** Representación, importación, exportación y comercialización, de implementos, equipos, alarmas, partes y piezas materiales e insumos para sistemas de seguridad integral, y todo bien que tenga relación con este objeto; **g)** Contratación y subcontratación de

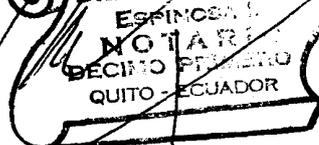




personal técnico y de seguridad; h) Representación exclusiva de compañías, patentes y marcas nacionales, extranjeras y multinacionales afines al objeto de la compañía; i) Importación, crianza, adiestramiento y provisión de animales entrenados para la seguridad pública y privada; j) Para el cumplimiento del objeto principal, la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por las leyes ecuatorianas y podrá intervenir en licitaciones o concursos públicos en general; k) Podrá prestar servicios de asesoramiento jurídico a compañías nacionales o internacionales, realizar todo aquello que tenga relación con patentes, Inscripción de prendas, reservas de dominio, en fin en todo lo que abarque la rama del derecho; l) Todos los actos que no estén prohibidos por la Ley.-

ARTÍCULO CUARTO.- DEL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La compañía tendrá una duración de cincuenta años, que correrán desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o acortarse por resolución de la Junta General de Accionistas adoptada por mayoría de votos, en conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley y de este Estatuto.-

CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y



DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- ARTÍCULO

QUINTO.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- El

capital suscrito de la Compañía se lo fija en la suma de DOS MIL

DÓLARES AMERICANOS (S/. 2000.00) y se encuentra dividido en

DOS MIL ACCIONES ordinarias y nominativas de UN DÓLAR de

valor cada una, capital que se halla íntegramente pagado por los

accionistas. Estas acciones estarán numeradas en la forma que

prevé el artículo siguiente.- **ARTÍCULO SEXTO.- DE LOS**

TÍTULOS ACCIÓN.- Las acciones de la compañía estarán

representadas en títulos - acción numeradas del cero cero cero cero

cero uno (00001) al dos mil (2.000) y reunirán los requisitos

señalados por la Ley.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- REGLAS**

SOBRE LAS ACCIONES.- Los asuntos relativos a la emisión de

acciones, a los requisitos de aquellos actos y sus efectos respecto a

la sociedad y terceros; a la entrega de nuevos títulos - acción en

reposición de los deteriorados, destruidos o perdidos, al usufructo o

prenda de acciones, a las formalidades para la emisión de nuevas

acciones y suscripción de las mismas y otros aspectos

concernientes a las acciones y a los títulos - acción no previstos en

los presentes estatutos, se sujetaran a lo dispuesto en la Ley de



000004

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

-4-

Compañías, artículos del ciento setenta y cinco (165) al ciento noventa y siete (197).- **ARTÍCULO OCTAVO.- DE LA**

TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- El Presidente Ejecutivo suscribirá el Libro de Accionistas de la Compañía, para los efectos de la formalización de la transferencia de acciones.- **ARTÍCULO**

NOVENO.- DERECHO DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas tendrán los derechos que se establecen en los artículos

doscientos siete (207) y doscientos trece (213) de la Ley de Compañías y solo serán responsables por las obligaciones de la compañía hasta por el monto de las acciones por ellos suscritas.-

En la Junta General los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Cada acción íntegramente pagada dará derecho a un voto.- **CAPÍTULO**

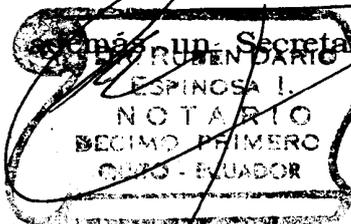
TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LOS ÓRGANOS SOCIALES.- Para la gestión social la compañía contara con lo siguientes órganos y

personeros: Junta General de Accionistas, que es el órgano de gobierno de la compañía; y su administración estará a cargo del

Presidente, el Vicepresidente, el Presidente Ejecutivo; tendrá

así mismo un Secretario y un Comisario, elegidos por la Junta



General de Accionistas.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-**

DE LA JUNTA GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.- La Junta

General de Accionistas formada por los accionistas con derecho a voto, según los estatutos, legalmente convocados y reunidos es el

órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos

los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones

que juzgue convenientes para la defensa de los intereses de la

compañía.- Serán atribuciones de la Junta General, aparte de las

determinadas en otras disposiciones: **a.-** Elegir, nombrar y remover

al Presidente, Vicepresidente, Presidente Ejecutivo, Secretario, así

como al Comisario y fijar sus remuneraciones.- **b.-** Conocer

anualmente el Balance General, el estado de situación de la

compañía por medio del estado de ganancias y pérdidas y los

informes que presentarán el Presidente Ejecutivo y el Comisario

acerca de los negocios sociales y resolver sobre los mismos. No

podrán aprobarse ni el balance ni el estado de cuenta de ganancias

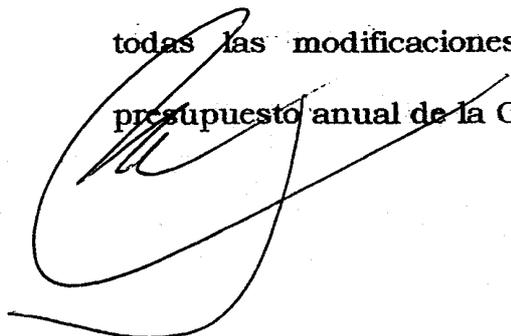
y pérdidas si no hubiese precedido el informe del Comisario.- **c.-**

Acordar el aumento o disminución del capital social.- **d.-** Resolver

acerca de la distribución de los beneficios sociales.- **e.-** Acordar

todas las modificaciones al contrato social.- **f.-** Aprobar el

presupuesto anual de la Compañía, incluyendo las remuneraciones





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

1000005

-5-

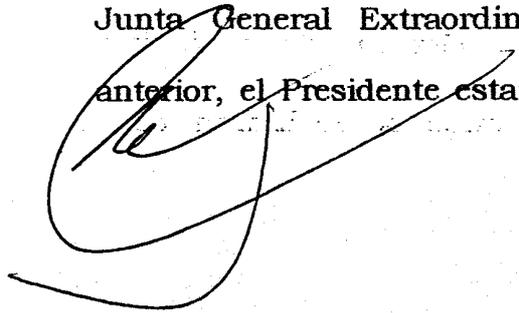
de los funcionarios de la misma, sobre la base del proyecto que presente el Presidente Ejecutivo.- **g.-** Conocer y resolver sobre las renunciaciones que presenten los funcionarios que hayan sido nombrados por la Junta General de Accionistas y designar a sus subrogantes.- En caso de ausencia definitiva del Presidente Ejecutivo, la Junta General designara su reemplazo.- **h.-** Autorizar al Presidente Ejecutivo para que proceda al otorgamiento de poderes generales, fianzas o garantías a nombre de la compañía.- **i.-** Conocer y resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía, nombrar a los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación.- **j.-** Acordar las reformas a los estatutos e interpretarlos en forma obligatoria para los accionistas, y; Ejercer cualesquiera de las otras atribuciones y deberes determinados por la Ley o por otros artículos de este estatuto, así como los que no estuvieren expresamente atribuidos por ellos a otro órgano o personero de la compañía. Se exceptúan de esta autorización las operaciones que normalmente realice la compañía para cumplir su objeto social.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

SEGUNDO.- DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Habrá Junta General de accionistas

ordinaria y extraordinaria.- Unas y otras se realizaran en el

ESPINOSA
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

domicilio principal de la : compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías y en el artículo Décimo Cuarto de este estatuto.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer las cuentas, los balances de situación y de resultados y los informes que le presentarán el Presidente Ejecutivo y el Comisario acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente; y para resolver sobre la distribución de los beneficios sociales.- La Junta General Ordinaria podrá conocer cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo con la convocatoria.- Habrá Junta General extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente, por propia iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el VEINTICINCO por ciento (25%) del capital social. La solicitud para reunión de Junta General Extraordinaria se la cursará por escrito ante el Presidente y en ella deberá constar el asunto u objeto para cuyo conocimiento y resolución se solicita la reunión de la Junta. Cuando se hubiere pedido reunión de la Junta General Extraordinaria, de conformidad con el inciso anterior, el Presidente estará obligado a convocarla dentro de los

A large, stylized handwritten signature in black ink, located at the bottom left of the page, overlapping the end of the printed text.



000006

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

-6-

quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud, so pena de ser removido de su cargo y sin perjuicio de que el o los accionistas interesados puedan concurrir a la Superintendencia de Compañías para que ésta realice la convocatoria respectiva, en los términos previstos en el artículo doscientos trece (Art. 213) de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán dirigidas por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Secretario de la compañía o el Presidente y/o un secretario ad - hoc nombrado por la misma junta.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CONVOCATORIA Y REQUISITOS DE INSTALACIÓN DE LAS JUNTAS

GENERALES.- Para la convocatoria de la Junta General de Accionistas y la determinación del quórum de las mismas se seguirá las disposiciones constantes en los artículos doscientos treinta y seis (236) y doscientos treinta y siete (237) de la Ley de

Compañías. Para la instalación de la Junta se seguirá el procedimiento establecido en el artículo doscientos treinta y nueve (Art. 239) de la Ley de Compañías.- El Comisario será especial e individualmente convocado para las reuniones de la Junta General de Accionistas, sin embargo su inasistencia no será causal de nulidad ni de diferimiento de la reunión.- En segunda convocatoria,

RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

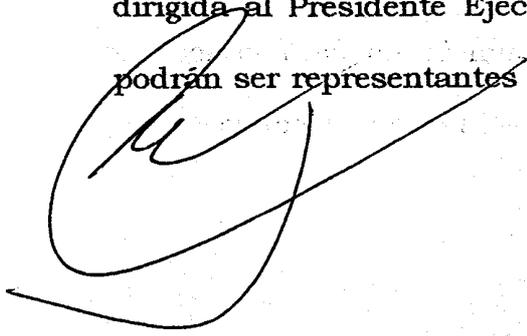
las juntas generales se reunirán con los accionistas que asistan; se expresara así en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO CUARTO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-

Aún cuando no se haya hecho convocatoria por la prensa, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedara validamente reunida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social pagado.- Los accionistas pueden oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se encuentren suficientemente informados.- Al realizar sesiones de la Junta General al amparo de este artículo, todos los asistentes deberán suscribir el acta respectiva, so pena de nulidad de la Junta.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-**

INTERVENCIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LOS

ACCIONISTAS EN LAS JUNTAS.- Cada acción pagada íntegramente da derecho a un voto.- Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por otro accionista o por persona extraña a la compañía mediante carta dirigida al Presidente Ejecutivo o poder legalmente conferido. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

000007

-7-

el Comisario de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-**

ADOPCIÓN DE RESOLUCIONES POR LA JUNTA.- Salvo las excepciones previstas por la Ley y las que expresamente se enuncien en este estatuto, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos equivalente a por lo menos el CINCUENTA Y UNO por ciento (51%) del capital social pagado asistente a la reunión.- Los votos en blanco y abstenciones se

sumaran a la mayoría.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-**

MAYORÍAS ESPECIALES.- Para la adopción de resoluciones sobre aumento o disminución del capital, la transformación, fusión o disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación y en general para cualquier modificación del estatuto se requerirá para que haya quórum en primera convocatoria la asistencia de por lo menos el CINCUENTA Y UNO por ciento (51%) del capital social pagado, debiéndose seguir, por lo demás, el procedimiento previsto por el artículo doscientos cuarenta (240) de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO**

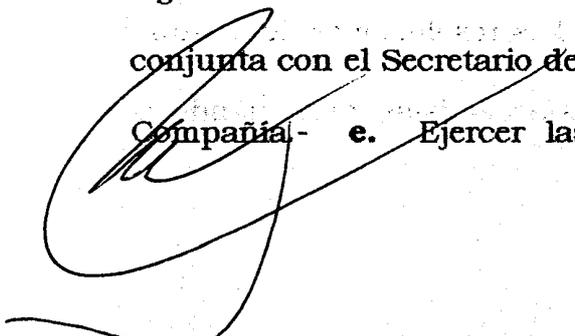
DÉCIMO OCTAVO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA.- Las resoluciones de la Junta

General son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no

RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

hubieren concurrido a la sesión de la Junta respectiva, salvo el derecho de oposición en los términos establecidos en la Ley de Compañías.- Las deliberaciones y resoluciones de las Juntas Generales se harán constar en actas extendidas en un libro especial, escritas a máquina y estas serán firmadas por el Presidente y el Secretario que como tal haya actuado en las respectivas sesiones. Las actas podrán extenderse y firmarse en la misma reunión o dentro de los primeros quince (15) días posteriores a ella.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DEL**

PRESIDENTE.- La Junta General elegirá de entre sus miembros o fuera de ellos y para el período de dos años, un Presidente, pudiendo éste ser reelegido indefinidamente en su cargo. El Presidente continuara en su cargo hasta que sea legalmente reemplazado. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a.** Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas y suscribir las actas de dichas reuniones.- **b.** Firmar las convocatorias a la Junta General de Accionistas.- **c.** Cuidar que sean cumplidas las decisiones de la Junta General de Accionistas y vigilar la buena marcha de la compañía.- **d.** Suscribir en forma conjunta con el Secretario de la compañía, los títulos - acción de la Compañía.- **e.** Ejercer las demás atribuciones y deberes que





.000008

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

-8-

contemplaren la Ley de Compañías y este Estatuto.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO.- DEL VICEPRESIDENTE.- La Junta General

elegirá de entre sus miembros o fuera de ellos y para el período de dos años, un Vicepresidente, pudiendo éste ser reelegido indefinidamente en su cargo.- El Vicepresidente continuara en su

cargo hasta que sea legalmente reemplazado.- Tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a. Reemplazar al Presidente**

Ejecutivo en caso de falta o impedimento temporal o definitivo; b.

Las demás que le asignen los presentes estatutos y la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-**

DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- La Junta General de

Accionistas nombrará de dentro o fuera de su seno y para el período de dos años, un Presidente Ejecutivo, quien podrá ser

reelegido indefinidamente. El Presidente Ejecutivo continuará en su cargo hasta ser legalmente reemplazado, salvo el caso en que sea

destituido, caso en el que cesara inmediatamente sin necesidad de notificación alguna.- El Presidente Ejecutivo tendrá los siguientes

deberes y atribuciones: **a. Administrar todos los bienes de la Compañía, de cualquier naturaleza que fueren.- b. Representar**

legalmente a la Compañía, en toda clase de actos y contratos

ESPINOSA I.
NOTARIO
UNDECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

judiciales y extrajudiciales, ejerciendo toda clase de acciones que correspondan a la defensa de la compañía en juicio o fuera de él y otorgando previa autorización de la Junta General, los oportunos poderes a procuradores y nombrando abogados para que representen y defiendan a la compañía.- c. Dirigir la actividad técnica y económica de la compañía.- d. Constituir mandatarios especiales con poderes limitados y revocar sus poderes, como también crear el organigrama de la compañía, los diferentes departamentos y grupos de trabajo que estimare conveniente y señalar sus funciones.- e. Ejercitar la jefatura de personal, nombrar y fijar la remuneración de los empleados y obreros de la compañía, contratar, remover, desahuciar o despedir a los mismos, fijando sus respectivas remuneraciones y exigiendo cauciones de ser requeridas.- f. Otorgar poderes especiales, garantías y/o fianzas para obligaciones exclusivamente de la compañía.- g. Formular anualmente el proyecto de presupuesto y periódicamente el flujo de fondos de la compañía y presentarlo a la Junta General para su aprobación.- h. Elaborar, anualmente, un informe relativo a la marcha de la compañía y el resultado de sus funciones, informe que deberá ser presentado a la Junta General junto con el balance general y el estado de la cuenta de ganancias y



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

000000

-9-

pérdidas del ejercicio económico anual.- i. Llevar los libros que señala el Código de Comercio y controlar la contabilidad de la compañía, revisarla cuando creyere conveniente y dar las disposiciones necesarias en beneficio de los intereses de la compañía.- j. Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley y el presente estatuto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-**

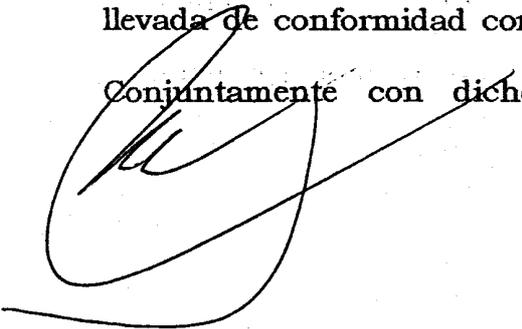
DEL SECRETARIO.- La Junta General elegirá de entre sus miembros o fuera de ella y para el periodo de dos años, un Secretario, pudiendo éste ser reelegido indefinidamente en su cargo.- El Secretario continuara en su cargo hasta que sea legalmente reemplazado. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros a que se refiere el artículo trescientos sesenta y tres (Art. 363) de la Ley de Compañías y otros que resuelva la Junta General de Accionistas.- b. Las demás que le señale la Ley y el presente estatuto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** DEL

COMISARIO.- La Compañía tendrá un Comisario Principal y un suplente elegidos por mayoría de votos, por la Junta General de Accionistas por el período de un año.- El Comisario será o no accionista de la compañía.- En cuanto a sus facultades y

obligaciones, el Comisario se sujetara a las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y el presente estatuto.- El Comisario Suplente actuara solo en caso de falta o impedimento debidamente comprobados del principal; y en tal caso, tendrá todas las atribuciones y derechos del principal.- En caso de falta definitiva de los Comisarios principal y suplente se convocara a una Junta General de Accionistas para nombrar nuevos comisarios.-

CAPITULO CUARTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, REPARTO DE UTILIDADES, RESERVA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO

CUARTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y PRESENTACIÓN DE BALANCES Y OTROS INFORMES.- El ejercicio económico de la compañía se cerrara anualmente el treinta y uno (31) de Diciembre de cada año.- Dentro de los noventa (90) días siguientes, el Presidente Ejecutivo deberá presentar a la Junta General de Accionistas los balances de situación y de resultados que se sujetaran a las disposiciones legales y tendrán como antecedentes y base la contabilidad de la sociedad, que ha de ser llevada de conformidad con los principios de general aceptación.- Conjuntamente con dichos balances, el Presidente Ejecutivo





000010

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

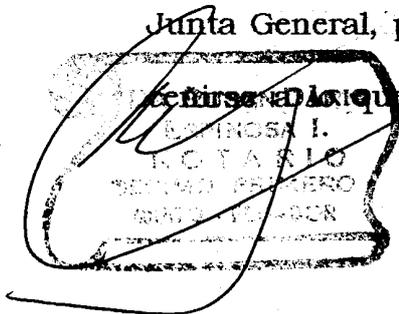
-10-

presentara un informe sobre la marcha económica general de la compañía y las posibilidades y planes para el próximo ejercicio económico.- Los balances que presente el Gerente General a la Junta General deberán estar acompañados del informe respectivo emitido por el Comisario, caso contrario no podrán ser aprobados.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- REPARTO DE UTILIDADES Y DE LOS FONDOS DE RESERVA.- A

propuesta del Presidente Ejecutivo, que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General resolverá con el voto de una mayoría que represente a por lo menos el CINCUENTA Y UNO por ciento (51%) del capital social pagado, en primera convocatoria, sobre la determinación de castigos, gratificaciones, constitución y/o incremento de los fondos de reserva.- Las utilidades se repartirán después que se hayan cubierto todas las obligaciones de la compañía y se hayan separado de los beneficios liquidados de la misma, una cantidad equivalente al DIEZ por ciento (10%) de ellos, que será destinada a formar o incrementar el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance un valor equivalente al CINCUENTA por ciento (50%) del capital social de la compañía.- Por lo demás, la Junta General, para resolver sobre el reparto de utilidades deberá

atenderse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías y las


ESPINOSA I.
NOTARIO
UNDECIMO DE QUITO
CALLE 12 N° 1008

disposiciones reglamentarias pertinentes en el artículo doscientos noventa y siete (297) de la Ley de Compañías.- La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales, estableciendo el porcentaje de beneficios destinado a ello.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La compañía se disolverá por las causas establecidas en los artículos tres sesenta y uno (361) tres setenta y siete (367) y siguientes de la Codificación de la Ley de Compañías, en su Sección XII.- En los casos de disolución voluntaria de la compañía, actuara como Liquidador la persona designada por la Junta General.- **CAPÍTULO QUINTO.-**

REFORMA DEL ESTATUTO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- A solicitud del Presidente Ejecutivo, la Junta General podrá reformar el Estatuto de la Compañía, para lo cual se requerirá el voto favorable de por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social pagado, en primera convocatoria.-

CLÁUSULA TERCERA.- DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LA DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES.-
DE LA INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- Los accionistas fundadores de la compañía " ALARMWORKS S.A.



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

000011

TECHNOLOGY AND SECURITY SERVICES " Han suscrito y pagado el capital social de acuerdo con el siguiente detalle:-----

CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL

ALARMWORK TECHNOLOGY & SECURITY SERVICES S.A

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. PARTICIONES
EDY REVELO M.	800,00	800,00	800
OSWALDO REVELO M.	1.200,00	1.200,00	1.200
TOTAL	U.S.A. 2.000,00	2.000,00	2.000

En consecuencia, se encuentra suscrito la totalidad del capital social y pagado conforme consta del detalle de bienes muebles que a continuación se describe, mismos que a partir de la aprobación de la escritura de constitución de la Compañía ALARMWORKS S.A. TECHNOLOGY AND SECURITY SERVICES, los socios transfieren el dominio por los bienes a la compañía por lo que pasan a ser de su entera y absoluta propiedad, de la forma y en el porcentaje que en esta misma cláusula consta; avalúo que fue realizado por los accionistas de conformidad al artículo ciento sesenta y dos (Art.

162) de la Ley de Compañías.- **INVENTARIO DE LOS BIENES**

MUEBLES QUE INGRESAN A LA COMPAÑIA: Uno.- Tres

NOTARIO
DE QUITO PRIMER
ESCRITURAS

Escritura tipo Gerente, de color café, marca Heritage, de uno coma



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

1000012

ochenta y cinco del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta Escritura, por mí el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Angela Herrera Revelo
SRTA. ANGELA HERRERA REVELO
C.C. No. 114559905

Stalin Herrera Revelo
DR. STALIN HERRERA REVELO
C.C. No. 171218670-7.

El Notario
Espinosa



012044

ECUATORIANA
 NACIONALIDAD
 SOLTERO
 ESTADO CIVIL
 SECUNDARIA BACHILLER
 INSTITUCION
 LUIS CONZACO HERRERA
 PADRE Y APELLADO DEL PADRE
 JOY MARIANA DE JESUS REVELO
 MADRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 BUITO
 1707/2012
 FECHA DE EMISION

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CENSALACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 171400444-5
 HERRERA REVELO ANGELA VANESSA
 OF. NAC. 1976
 PICHINCHA/STO DGO DE LOS CLS
 LUGAR DE NACIMIENTO
 LUGAR DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 005-0069-03767
 PICHINCHA/STO DGO DE LOS CLS
 LUGAR DE NACIMIENTO
 S. DOMINGO DE LOS CLS 1976
 VANESSA HERRERA
 FIRMA DEL CEDULADO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE SANCION
 TEE
 1709/2000 17-13127 1714004445
 HERRERA REVELO ANGELA VANESSA N° CEDULA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 PICHINCHA PROVINCIA BUITO CANTON
 CUFUCULLAU PARROQUIA No. 203
 Presidente de la Junta

[Handwritten signature]

000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171218670-7

HERRERA REVELO STALIN GONZALO

03 ABRIL 1.975

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

REG. CIVIL 01 B 059 00117

PICHINCHA/QUITO ACT. 82

GONZALEZ SUAREZ

FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** E3333V1222

SOCIEDAD IND.DACT.

SUPERIOR ESTUDIANTE

LUIS GONZALO HERRERA

EDY MARIANA DE JESUS REVELO

QUITO 5/08/99

05/08/2011

10290256

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

0203-280 171218670-7

HERRERA REVELO STALIN GONZALO

PICHINCHA QUITO

COTOCOLLAO

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

[Handwritten signature]



CONSULADO GENERAL DE ECUADOR EN NEW YORK

Libro de Escrituras Públicas

Primera copia del "Acta de Poder Especial Común número 2484/01 otorgado por Oswaldo Arturo Revelo Muñoz a favor de Dr. Stalin Gonzalo Herrera Revelo

En la ciudad de New York, Estados Unidos de América, el día de hoy 19 de junio del dos mil uno, ante mi Guillermo Lara Calderón, Consul General Adjunto, comparece(n): **Oswaldo Arturo Revelo Muñoz**, de nacionalidad **ecuatoriana**, de estado civil **soltero**, mayor(es) de edad, con cédula(s) de ciudadanía número(s) **170562145-4**, con domicilio en **85 Wilson St. Brentwood N.Y. 11706**, quien(es) libre, voluntariamente y en uso de sus legítimos derechos, manifiesta(n) su voluntad de conferir Poder Especial, amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de **Dr. Stalin Gonzalo Herrera Revelo**, con domicilio en la ciudad de **Quito**, provincia de **Pichincha**, para que al amparo de las facultades comunes y especiales contenidas en las Leyes en especial en lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano vigente, en su nombre y representación y haciendo sus veces intervenga en la suscripción de la escritura de constitución de la empresa **ALARMWORKS S.A. TECHNOLOGY AND SECURITY SERVICES** y con voz y voto en todas las Asambleas y Juntas Generales u Ordinarias de la Compañía, ubicada en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, de la República del Ecuador, tome parte en todas las resoluciones y actividades de dicha compañía de la cual el poderdante es accionista y socio activo, sin limitación alguna, con facultades para suscribir y firmar documentos emitidos por dicha compañía. Al apoderado se le confiere la Procuración Judicial, conforme con lo dispuesto en el Art. 44 del Código de procedimiento Civil del Ecuador para la Procuración otorgada en el país extranjero con facultades para que la pueda delegar en Abogado en libre ejercicio de la profesión para los asuntos judiciales.- Hasta aquí la voluntad expresa del(la, los, las) mandante(s).- Para el otorgamiento de este Poder Especial se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mi, íntegramente al(la, los, las) otorgante(s) se ratificó(a,n) en su contenido y aprobando todas sus partes firmo(a, n) al pie conmigo en a ciudad y fecha arriba mencionadas, de lo cual doy fe.-

(f)

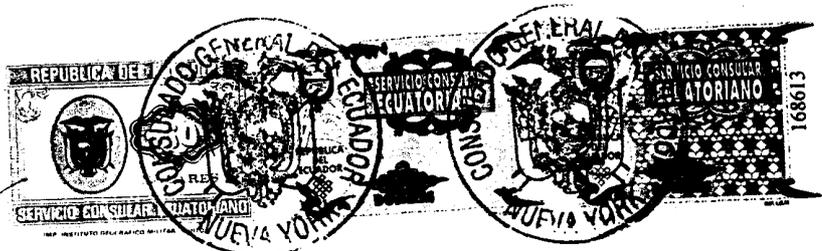
OSWALDO ARTURO REVELO MUÑOZ

(f)

Guillermo Lara Calderón,
Cónsul General Adjunto.

." Certifico.- Que la presente es **primera copia**, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del Consulado General del Ecuador en New York.- Dado y sellado el día de hoy **19 de junio del dos mil uno**.

Guillermo Lara Calderón,
Cónsul General Adjunto





CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN SAN JOSE COSTA RICA

PODER ESPECIAL 07-2001

En la ciudad de San José, República de Costa Rica, a los veinte y ocho días del mes de Mayo del dos mil uno, ante mí ESTUARDO OLEAS JARAMILLO, Cónsul General del Ecuador, comparecen el señora EDY MARIANA DE JESÚS REVELO MUÑOZ, mayor de edad, estado civil divorciada, con cédula de identidad número: uno, siete, cero, cuatro, cinco, tres, seis, cinco, tres- nueve, de nacionalidad ecuatoriana, actualmente con residencia en San José Costa Rica, a quien de conocer doy fe, libre y espontáneamente en uso de sus legítimos derechos, manifiestan su voluntad de conferir PODER ESPECIAL, amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de su hija la señorita ANGELA VANESSA HERRERA REVELO, mayor de edad, soltera, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de identidad número: uno, siete, uno, cuatro, cero, cero, cuatro, cuatro, cuatro - cinco, con residencia en la ciudad de Quito, para que a su nombre y representación, pueda suscribir las escrituras de compra de un departamento ubicado en el edificio Zaldumbide de la calle Jorge Drom y Avenida Amazonas en la ciudad de Quito., y, suscriba las escrituras de constitución de: ALARMWORKS S. A., TÉCNOLOGY & SECURITY SERVICES y me represente en las juntas generales o especiales de la misma., para el otorgamiento de este Poder Especial se le confiere todas las atribuciones de procuración judicial vigente en la Sección Segunda del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, especialmente las tipificadas en el artículo cuarenta y ocho del citado



Estuardo Oleas
 Estuardo Oleas
 Cónsul General
 de Ecuador



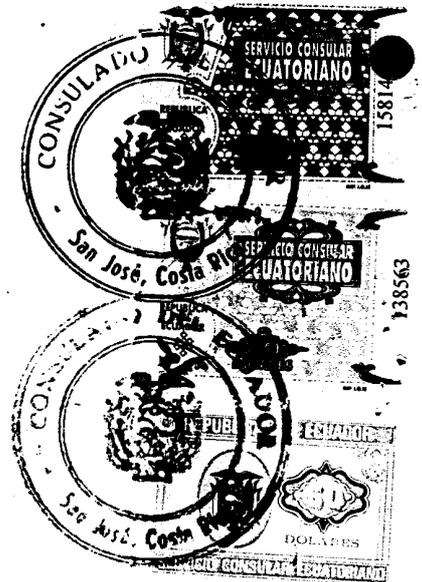
-2-

cuerpo de Ley, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y leído que fue por mi íntegramente a los otorgantes, se ratificaron en su contenido, y aprobaron todas, sus partes, firmaron al pie conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe. f) ESTUARDO OLEAS JARAMILLO, Cónsul General del Ecuador, f) EDY MARIANA DE JESÚS REVELO MUÑOZ

Partida arancelaria: II 6-2

US\$ 80

EDY MARIANA DE JESÚS REVELO MUÑOZ
PODERDANTE



ESTUARDO OLEAS JARAMILLO
CÓNSUL GENERAL DEL ECUADOR

Estuardo Oleas
Cónsul General
de Ecuador

Se otorgó ante mí, en fe de
ello confiero esta ^{TERCERA} COPIA CERTIFICADA, firmada
y sellada en Quito, a veinte y cinco de Octubre del año dos mil
uno .-



DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO

11

12

13

14

15

- 000000

RAZÓN: Mediante Resolución No. 02.Q.IJ. 2522, dictada el once de julio del año dos mil dos, por la Superintendencia de Compañías fue aprobada la escritura pública de Constitución de la Compañía **ALARMWORKS S.A. TECHNOLOGY AND SECURITY SERVICES**, otorgada ante mí, el cinco de septiembre del dos mil uno, tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a veinte y tres de abril del año dos mil tres.-


DR. RUBÉN DARÍO
ESPINOSA
NOTARIO
DECANO DE LA
DOCTOR RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROB
NOTARIO UNDÉCIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO

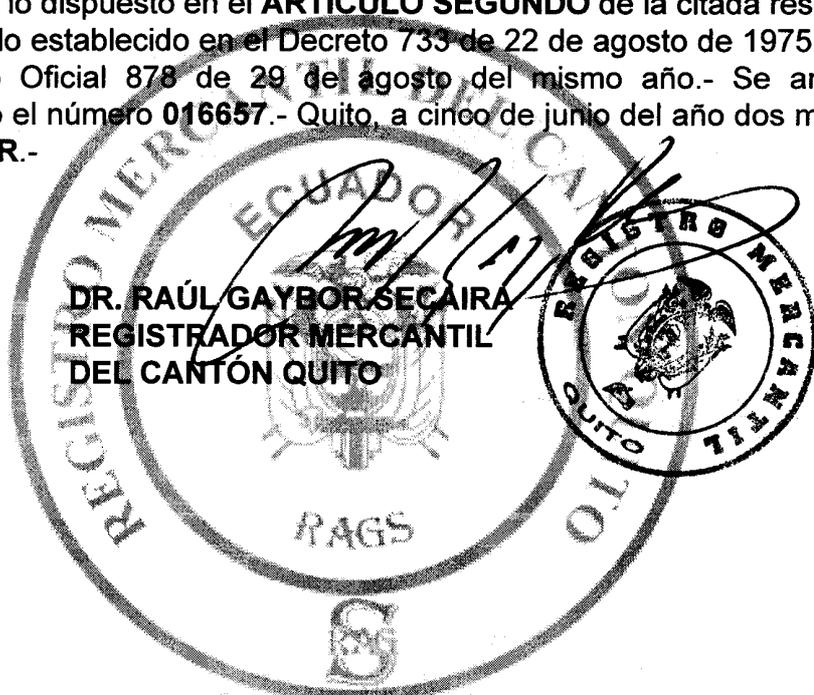


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

000018



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. DOS MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 11 de julio del año 2.002, bajo el número **1708** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ALARMORKS S.A. TECHNOLOGY AND SECURITY SERVICES"**, otorgada el cinco de septiembre del 2.001, ante el Notario **DÉCIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **016657**.- Quito, a cinco de junio del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/mn.-

